

II.2.- INFORME GENERAL DE RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2002: PODER EJECUTIVO

El propósito de este apartado es mostrar los resultados de la fiscalización en su conjunto; no se presenta el informe particular, debido a los acontecimientos que a continuación se exponen.

1. Alcance de la Revisión

La fiscalización del ejercicio 2002 en lo que corresponde al Poder Ejecutivo, se vio obstaculizada en su desarrollo por la negativa de presentar la información y documentación comprobatoria de los recursos públicos aplicados durante el ejercicio, condición a la que se incluye la presentación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por parte del Poder Ejecutivo del Estado, de Controversias Constitucionales contra el H. Congreso y el Órgano de Fiscalización Superior.

En las Controversias Constitucionales interpuestas se arguyó principalmente la inconstitucionalidad de las ordenes de visita, citatorios y actas circunstanciadas, así como la prescripción de la facultad fiscalizadora de este ente por lo que hacia a los recursos públicos manejados por el Poder Ejecutivo durante el ejercicio 2002.

Debe precisarse que el Órgano de Fiscalización inició la revisión de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo correspondiente al ejercicio 2002 en octubre del 2002; sin embargo, por retrasos en la presentación de la información solicitada fue necesario continuarla con fecha 05 de agosto de 2003.

Con fecha 29 de julio de 2003 este órgano fiscalizador ordenó al Poder Ejecutivo la visita domiciliaria de número OFS/AF/PE/2003/05/003 con el propósito de revisar los recursos y programas ejercidos durante el ejercicio fiscal 2002; dicha orden no se pudo cumplimentar debido a que el Poder Ejecutivo solo entregó parte de la información que le fue requerida, negándose a entregar la totalidad argumentando que la documentación que se le requirió para dicha revisión no se entregó a los auditores comisionados, argumentando que *“el C. Gobernador del Estado como titular del Poder Ejecutivo presentó controversia 42/2003 la cual se envió el día 30 de mayo del presenta año por correo certificado con acuse de recibo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se hizo valer que la presentación de las cuentas públicas así como su revisión se harán trimestralmente de conformidad con los artículo 38, 47, fracción XXVI y 121 de la*

Constitución Política del Estado de Nayarit, y con el objeto de sujetarnos a la directriz marcada por el ejecutivo con ese hecho, hasta en tanto no se emita resolución al medio legal de defensa interpuesto, no es posible proporcionar la información que no se hubiese solicitado en tiempo y forma respecto de los trimestres de que se trate” (Dicha manifestación consta en el acta circunstanciada de fecha 27 de agosto de 2003).

Al respecto, debe precisarse que no obstante que el Poder Ejecutivo por medio de su representante para esta visita manifestó su oposición a entregar la información y documentación que le fue requerida para llevar a cabo la fiscalización del ejercicio 2002, fundamentando su posición en la presentación del recurso de reclamación dentro de la Controversia Constitucional 42/2003, dicha controversia no guarda ninguna relación con la fiscalización al ejercicio 2002, toda vez que esta se presentó para combatir actos relativos al ejercicio 2001; en consecuencia, la negativa del ejecutivo careció de sustento alguno.

No fue sino hasta el 12 de septiembre del 2003 que el titular del Ejecutivo del estado presentó la controversia constitucional 85/2003, en contra precisamente de los actos llevados a cabo por este Órgano de Fiscalización para la revisión del ejercicio 2002. En esta controversia, el ejecutivo solicitó la suspensión de los actos reclamados, medida cautelar que le fue negada por el Ministro Instructor y, cuya controversia fue sobreseída por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 16 de abril del año 2004, declarándose improcedente el mecanismo de control constitucional interpuesto por no ser actos definitivos los que se atacaron.

Debe precisarse que también la controversia constitucional 42/2003 fue sobreseída según la resolución del 7 de mayo del 2004 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al considerar que los actos impugnados por el Poder Ejecutivo no son definitivos, y que por tal razón se actualizó una causal de improcedencia.

En adición, a efecto de clarificar cualquier cuestionamiento sobre la oportunidad y legalidad con que se ordenó la revisión al ejercicio fiscal 2002; resultan útiles las consideraciones vertidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver también el sobreseimiento de la Controversia Constitucional 95/2003 promovida por el Poder Ejecutivo contra actos similares a los controvertidos en la controversia 42/2003 y 85/2003; en el antepenúltimo párrafo de la parte relativa al segundo de los considerádoos de la resolución de la Controversia 95/2003, se expresa:

“No es óbice a la conclusión anterior, (sobreseer por considerar que no son definitivos los actos que se atacan) la circunstancia de que la actora también señale como acto impugnado **la prescripción de la facultad fiscalizadora**, toda vez que como se señaló, **los actos que se impugnan se emitieron en***

la etapa de *revisión de las cuentas públicas*, del ejercicio fiscal 2002 y de los dos primeros trimestres del 2003, y dicha facultad de acuerdo con lo establecido con el artículo 37 en relación con el 58 ambos de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, prescribe en cinco años contados a partir de que el Congreso de la Entidad haya decretado la conclusión de la revisión del ejercicio correspondiente, por lo que es claro, que en el caso aún no se da tal hipótesis".

En consecuencia no existe ni existió impedimento legal para proceder a concluir la revisión de los recursos públicos ejercidos por el Poder Ejecutivo durante el ejercicio fiscal 2002. Debe resaltarse el que la posición de este ente durante todas las auditorías que ha ordenado no solo para el ejercicio fiscal 2002, sino también para los ejercicios 2001 y 2003 se ha sustentado en un criterio similar al emitido por la Suprema Corte; criterio que no había sido compartido por el Poder Ejecutivo.

En tal virtud, el pasado 8 de septiembre próximo pasado, de nueva cuenta se emitió una nueva orden de visita a fin de cumplimentar la revisión de los recursos correspondientes al ejercicio 2002 manejados por el Poder Ejecutivo. Al momento en que se emite el presente informe, la revisión se viene realizando con relativa normalidad; se ha entregado parte de la información que fue requerida y se está en espera del resto de los documentos comprobatorios para proceder a su revisión. Del resultado de la fiscalización, una vez concluida, se presentará el informe relativo como adición al presente Informe de Resultados.

Por los motivos fundados antes descritos, este ente fiscalizador se encuentra impedido a dar cumplimiento a la atribución constitucional de fiscalizar los recursos públicos, así como el cumplimiento de objetivos contenidos en los planes y programas del Poder Ejecutivo relativos al ejercicio 2002.

No obstante lo anterior, y derivado precisamente de los obstáculos que arriba se presentaron a este ente fiscalizador, el Congreso del Estado de Nayarit, con fecha 4 de noviembre de 2003, tomo el Acuerdo Parlamentario número 60, que se inserta a continuación:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

ACUERDO NUMERO 60

*El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su
Legislatura*

ACUERDA:

Solicitar a la Auditoría Superior de la Federación la fiscalización directa de los recursos federales ejercidos por el Poder Ejecutivo durante el ejercicio fiscal 2002.

Primero.- Se comunica a la Cámara de Diputados Federal y a la Auditoría Superior de la Federación que en Nayarit, el Gobernador del Estado, a obstruido e impedido sistemáticamente a el Órgano de Fiscalización Superior del Estado la revisión y fiscalización de los recursos públicos federales ejercidos por él, sus dependencias y entidades durante el ejercicio fiscal 2002 y 2003. Adicionalmente, ha retenido de manera ilegal los recursos autorizados por los Diputados Federales para el Programa de Fiscalización del Gasto Público Federalizado, autorizado en el Presupuesto de Egresos 2003, dentro del Programa de Apoyo a Entidades Federativas; impidiendo con ello dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 121 de la particular del estado, el artículo 46, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal y en general a la Ley del Órgano de Fiscalización de nuestra entidad.

Segundo.- Las condiciones descritas en el artículo anterior imposibilitan a al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso dar cumplimiento a la obligación de llevar a cabo la fiscalización de los recursos federales ejercidos por el Gobernador del Estado; en tal virtud, esta Asamblea solicita a la Auditoría Superior de la Federación el que considere dentro de su programa de auditorías para el Estado de Nayarit, la fiscalización de la totalidad de los recursos federales ejercidos durante los ejercicios 2002 y 2003 por el Poder Ejecutivo del

Estado, sus dependencias y entidades, lo anterior a efecto de estar en condiciones de que la sociedad obtenga elementos de certidumbre respecto al destino de los recursos federales y no sentar un precedente de impunidad y privilegio.

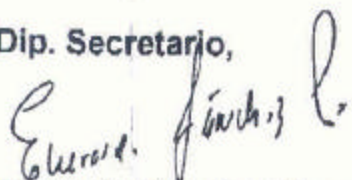
Transitorios

Primero.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Parlamentaria del Congreso.

Segundo.- Notifíquese a la Cámara de Diputados Federal y procédase a realizar las gestiones ante la Auditoría Superior de la Federación al efecto de lo dispuesto en el presente acuerdo.

D a d o en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez" de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil tres.

Dip. Secretario,


Everardo Sánchez Parra

Dip. Secretario,


José Antonio Jiménez González

En atención a esta petición, el ente fiscalizador federal efectuó directamente revisiones muestrales al ejercicio de los recursos federales, incorporando al presente Informe el documento entregado por el Auditor Superior de la Federación a la Cámara de Diputados Federal.

2. La Cuenta Pública del Poder Ejecutivo

Para el ejercicio 2002, el Poder Ejecutivo no presentó la totalidad de los informes a que está obligado y que detalla el Artículo 33 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior. Ello se debe, en lo general, a que los sistemas contables vigentes tanto en la Secretaría de Finanzas como en el resto de las unidades administrativas bajo su control, no permiten llevar de manera simultánea una contabilidad patrimonial y presupuestal, que pueda generar información más veraz, oportuna y confiable para la adopción de decisiones, así como para transparentar el uso de los recursos públicos.

3. Seguimiento a la Fiscalización del Ejercicio 2001

Derivado del proceso de la revisión de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo por el ejercicio 2001, de acuerdo a la Ley del Órgano de Fiscalización Superior y a las normas de auditoría, se determinó como no solventadas aquellas observaciones en las que el ente fiscalizado no haya presentado, a pesar de requerirlo formalmente, en tiempo y forma la documentación suficiente e idónea para acreditar el cumplimiento a las disposiciones legales; en términos de Ley se dio lugar a la presentación de denuncias de carácter penal, a la emisión de pliegos de posible responsabilidad administrativa y a la instauración de procedimientos resarcitorios. Estas acciones fueron remitidas para su conocimiento y desahogo a las autoridades correspondientes en términos de Ley.

Del total de las acciones promovidas por este Órgano, de las 7 denuncias penales presentadas, 3 se encuentran directamente vinculados a servidores públicos de las dependencias o entidades del Poder Ejecutivo, al igual que 15 de los 122 pliegos de posible responsabilidad administrativa y 3 de los 42 procedimientos resarcitorios

De los 15 pliegos de posible responsabilidad correspondientes a los servidores públicos del Poder Ejecutivo, el 9 de junio del 2003, mediante oficios de referencia 363/2003, 11 fueron turnados directamente a la Secretaría de la Contraloría y 4 al titular del Poder Ejecutivo, por ser de su competencia directa, en virtud de que en tres de los referidos pliegos se involucra directamente, de manera presuntiva, a la C. María Eugenia Munguía Macías, titular de la Secretaría de la Contraloría.

El Ejecutivo no informó sobre la atención y los avances en la promoción de sanciones y responsabilidades emitidas, salvo un oficio (DGR/1648/2003) signado por la C. Contralor General del Estado, donde señala que *“se determinó que de los once pliegos turnados a ésta Secretaría, siete resultaron improcedentes, dos procedentes y dos están aún en análisis y que tienen que ver con las denuncias penales que fueron interpuestas por Usted, en su calidad de Titular del Órgano de Fiscalización Superior ante la Procuraduría General de Justicia; los documentos soporte en breve se los haremos llegar al domicilio que nos señala.”*

A continuación se inserta el oficio antes descrito:



SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL **SCG**



Oficio No. DGR/1648/2003.

Asunto: El que se indica.

Tepic, Nayarit; a 18 de Septiembre del año 2003.

MARCO ANTONIO OLMEDO ARCEGA
AUDITOR GENERAL DEL ORGANO DE
FISCALIZACIÓN SUPERIOR
P R E S E N T E.

En atención a su oficio número OFS/629/2003, por el que solicita información sobre los pliegos de posible responsabilidad administrativa; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 fracción III y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 21, 31 fracción VI y 37 fracciones III, XXVI y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, 53 75 y 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 1, 3, 33, 40, 41 y 50 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; hago de su conocimiento que una vez analizados los pliegos de referencia, se determinó que de los once pliegos turnados a ésta Secretaría, siete resultaron improcedentes, dos procedentes y dos están aun en análisis y que tienen que ver con las denuncias penales que fueron interpuestas por Usted, en su calidad de Titular del Órgano de Fiscalización Superior ante la Procuraduría General de Justicia; los documentos soporte en breve se los haremos llegar al domicilio que nos señala.

Sin otro asunto en particular, le reitero el compromiso Institucional de colaboración, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Atentamente.
"Sufragio Efectivo. No Reelección."
La Secretaría de la Contraloría General.

C. BEATRIZ EUGENIA M. MUNGUÍA MACIAS



c.c.p.

C.P. ANTONIO ECHEVARRÍA DOMÍNGUEZ.- Gobernador Constitucional del Estado.
H. COMISIÓN DE HACIENDA CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO.
Archivo/Ministerio.

Como fue informado el H. Congreso, la promoción de sanciones y responsabilidades se realizó conforme a la Ley a través de los pliegos de presuntas responsabilidades que fueron remitidos al Ejecutivo directamente (en los casos que así procede) y a la Secretaría de la Contraloría General del Estado; dada la respuesta de la C. Contralora del Estado, se estima pertinente asentar lo siguiente:

1º No se entregó al Órgano de Fiscalización Superior ninguna explicación jurídica de la determinación de la Contraloría General sobre la no procedencia de los pliegos de presunta responsabilidad.

2º No se cumplió la afirmación de la C. Contralora General del Estado de que *“los documentos soporte en breve se los haremos llegar al domicilio que nos señala”*.

3º Las pruebas que soportan los pliegos de responsabilidad remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, expresan cada uno de ellos, que la documentación soporte se encuentra a disposición de dicha Contraloría.

Se ignora como la citada funcionaria determinó la improcedencia de los pliegos remitidos, si nunca requirió al ente fiscalizador la documentación soporte. El acceso a las pruebas documentales recabadas por el ente fiscalizador era factible y pudieran constituir medios de convicción para ser considerados en los procedimientos administrativos a instaurarse con el debido soporte documental.

Además, la Contraloría del Estado, en ejercicio de sus facultades legales pudo solicitar al ente fiscalizador toda aquella documentación idónea a efecto de llevar a cabo la sustentación de los procedimientos administrativos de su competencia.

4º El ente de fiscalización, con el envío de los pliegos, atendió el contenido de la fracción XXXIV, del numeral 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que expresa como parte de las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría: *“Coordinarse con el Órgano de Fiscalización del Estado para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambas instancias el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades”*.

5º No se hace mención alguna a los 3 pliegos de presunta responsabilidad remitidos directamente al C. Gobernador, donde se involucra directamente, de manera presuntiva, a la C. María Eugenia Munguía Macías, titular de la Secretaría de la Contraloría.

6º Por lo expuesto, en nuestra determinación existen elementos de convicción suficientes para sostener la probable responsabilidad administrativa de los servidores públicos referidos en los pliegos de responsabilidad que le fueron turnados tanto al titular del Poder Ejecutivo como a la Secretaría de la Contraloría del Estado, y en tanto no se tenga alguna comunicación oficial y documentada que permita desvirtuar lo contrario, este Órgano ratifica el contenido total y de cada uno de los pliegos que les fueron remitidos.